



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00402-00. PETICIÓN DE HERENCIA – JOSÉ WILLIAM Y DANIEL EDUARDO OROZCO GUERRERO
VS MIRYAM ROSARIO OROZCO GUERRERO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando que se presenta escrito de demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 31 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

AUTO No. 1888

Radicación No. 760013110010-**2023-00402-00**

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de **petición de herencia** que a través de apoderado judicial promueves **José William y Daniel Eduardo Orozco Guerrero** contra **Miryam Rosario Orozco Guerrero**; encuentra que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar las pretensiones de la demanda, ya que no se entiende si lo que pretende es la apertura del proceso de sucesión de la causante Melida Guerrero Trujillo o que se declare la vocación hereditaria de los señores José William y Daniel Eduardo Orozco Guerrero y la restitución de las cosas hereditarias.
2. Si lo que promueve es la acción de petición de herencia, debe precisar cuál fue el acto jurídico a través del cual se aprobó la partición de los bienes y deudas de la sucesión de la causante. De igual forma, deberá individualizar clara y pormenorizadamente los bienes hereditarios.
3. El poder aportado no contiene nota de presentación personal, como lo exige el artículo 74 CGP, ni se acredita haber sido conferido por medio de mensaje de datos, en la forma dispuesta por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00402-00. PETICIÓN DE HERENCIA – JOSÉ WILLIAM Y DANIEL EDUARDO OROZCO GUERRERO
VS MIRYAM ROSARIO OROZCO GUERRERO

Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de **petición de herencia** que a través de apoderado judicial promueven **José William y Daniel Eduardo Orozco Guerrero** contra **Miryam Rosario Orozco Guerrero**; conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: **Conceder** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hace se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2923516b66f29e75ba5c629c2fab3223a43b6eff5376a877cd4dca649f0254d5**

Documento generado en 29/08/2023 08:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>